

DETALLES DE CONTRATOS CELEBRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE ROATÁN

MES DE JULIO /2020

FECHA	CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	TIPO DE CONTRATO	N. LICITANTES	COSTO	FIRMA DEL CONTRATO	ADJUDICACION DEL CONTRATO
1/7/2020	CONTRATO DE ASESORIA LEGAL	CONTRATO DIRECTO	PRESTACION DE SERVICIO	1	L32,500.00	JERRY HYNDS	JOSE ANGEL CARRANZA FLORES
3/7/2020	ASESORAMIENTO PARA EL PULIDO DE PISOS DEL NUEVO ED	CONTRATO DIRECTO	PRESTACION DE SERVICIO	1	L6,000.00	JERRY HYNDS	BRAYAN MANUEL PERALTA NUÑEZ
14/7/2020	COMPRA E INSTALACION DE PUERTAS PARA EL NUEVO EDIFI	CONTRATO DIRECTO	CONTRATO DE OBRA DETERMINADA MUNICIPAL	1	L654,824.76	JERRY HYNDS	ANA RUTILIA RUBI CANIZALES



LIC. BRETHELL CONNOR
Administradora Municipal

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL

Conste por el presente que por una parte, **JERRY DAVE HYNDS JULIO**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, y de este domicilio, actuando en su condición de Alcalde Municipal y por ende como Representante Legal de la Corporación Municipal de Roatán Departamento de Islas de la Bahía, en lo sucesivo denominado **LA ALCALDIA**, y por otra parte, **JOSE ANGEL CARRANZA FLORES**, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados con carnet de colegiación 4085, hondureño, y de este domicilio, con Identidad N° 0707-1965-00132, en lo sucesivo denominado **EL ASESOR**, hemos convenido en celebrar como en efecto lo celebramos en este acto un contrato de Asesoría Legal de conformidad a las consideraciones, necesidades y términos que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Roatán y su Corporación necesitan de los servicios legales de consultoría y asesoría para el normal desempeño de las funciones Municipales; por tanto, por el presente se procede a la contratación remunerada de **EL ASESOR** bajo los términos siguientes:

- I. El presente contrato tiene vigencia por el término de tres (3) meses calendario comenzando a partir del uno (01) de julio del año dos mil veinte (2020), finalizando el treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020) inclusive, y regula la contratación de los servicios de consultoría y asesoría legal con el profesional del Derecho contratado.
- II. **EL ASESOR** brindara sus servicios mediante la ejecución de asesoría legal que cotidianamente le soliciten los diferentes departamentos de la Municipalidad de Roatán, incluyendo la Oficina del Alcalde y la Corporación Municipal en pleno.
- III. **EL ASESOR** mantendrá un nivel jerárquico administrativo adjunto a la Oficina del Alcalde y así aparecerá mostrado en el organigrama respectivo. Los empleados jefes de departamento y funcionarios municipales deberán respeto, atención, colaboración y obediencia a las instrucciones que verbalmente y por escrito les sean impartidas o comunicadas por **EL ASESOR**, siempre y cuando no contravengan la Ley, las buenas costumbres ni mucho menos lo establecido por **LA ALCALDIA**.
- IV. **EL ASESOR** no tiene anexa jurisdicción y cumplirá su cometido en la forma y con el método que más se adapte a los temas y trabajos que sean sometidos a su consideración y atención, todo dentro de un horario flexible sin que contraiga obligación de mínimo o máximo horario.

- V. **EL ASESOR** desempeñara sus funciones dentro o fuera del edificio Municipal o de este término Municipal, para todo lo cual y en caso que lo amerite se le reconocerán pasajes, reembolsos y pago de viáticos correspondientes a la máxima categoría autorizada en la Alcaldía Municipal de Roatán.
- VI. No se encuentran incluidos dentro de los servicios contratados, el desempeño de actividades de Dirección o Procuración de casos judiciales ni servicios Notariados; pero sí la asesoría y supervisión de casos judiciales o administrativos en el que este como parte LA ALCALDIA.
- VII. LA ALCALDIA pagara a EL ASESOR la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS (L.32,500.00)** mensuales dentro del término de la contratación, los pagos se deberán efectuar quincenalmente a su favor por la cantidad de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 16,250.00)**
- VIII. EL ASESOR y LA ALCALDIA manifiestan que por estar de acuerdo con los términos de este contrato lo firman en Roatán, Islas de la Bahía, uno (01) de julio del año dos mil veinte (2020).


JERRY DAVE HYNDS JULIO
ALCALDE MUNICIPAL




ABG. JOSE ANGEL CARRANZA FLORES
ASESOR LEGAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros, **JERRY DAVE HYNDS JULIO**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1101-1958-00200, Alcalde de la Corporación Municipal de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con las facultades suficientes para la celebración de este tipo de actos, quién en de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como **LA ALCALDÍA**; y por otra parte el señor **BRAYAN MANUEL PERALTA NUÑEZ**, mayor de edad, hondureño, asesor, con tarjeta de identidad número 0101-1994-00106 y con domicilio en San Pedro Sula, en su condición de Asesor de la Empresa WSC Soluciones, hemos convenido celebrar como en efecto el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones aplicables a la materia.- **PRIMERA: OBJETO:** El asesor estará brindándole a la Municipalidad de Roatán el asesoramiento en cuanto al pulido de los pisos del Nuevo Edificio Municipal el cual está en proceso de construcción.-**SEGUNDA: TÉRMINO DEL CONTRATO:** Este Contrato de Prestación de Servicios iniciará el tres(03) de julio del presente año (2020) y terminará el nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020) , sin perjuicio de su renovación por acuerdo entre ambas partes.-**TERCERO: VALOR DEL CONTRATO:** **LA ALCALDÍA** le pagará al Asesor de la Empresa WSC Soluciones por los servicios prestados y descritos en la cláusula primera de este contrato, el monto de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.6,000.00)** por la labor ejecutada, así mismo la Municipalidad de Roatán se compromete cubrir los boletos aéreos de transporte de San Pedro Sula-Roatán y viceversa, y se le otorgará **SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.600.00)** para cubrir gastos de alimentación durante el tiempo en el cual brindará la asesoría. - **CUARTA: OBLIGACIONES DEL ASESOR DE LA EMPRESA WSC Soluciones:** Son obligaciones 1) Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado, cumpliendo con toda la normativa existente. 2) Atender a las solicitudes y recomendaciones que haga **LA ALCALDÍA** o sus representantes, con la mayor prontitud. 3) Realizar tal y como se acordó la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera de este contrato. - **QUINTA: OBLIGACIONES LA ALCALDÍA:** Es obligación de **LA ALCALDÍA**



ALCALDÍA cancelar el valor del contrato fijados a la empresa, según la forma que se pactó dentro del término debido. **SEXTA: TERMINACIÓN.** El presente contrato terminara por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. - **SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA:** El Asesor de la Empresa WSC Soluciones actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **LA ALCALDÍA**. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA ALCALDÍA** y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. - **OCTAVA: LA ALCALDÍA** y el **ASESOR** de WSC Soluciones manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas y términos del presente Contrato de Prestación de Servicios y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual suscribimos este contrato, en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


JERRY DAVE HYNDS
La Alcaldía



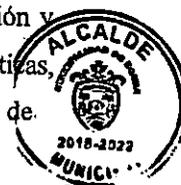

BRAYAN MANUEL PERALTA
Asesor WSC Soluciones

CONTRATO DE OBRA DETERMINADA

Nosotros: **JERRY DAVE HYNDS JULIO** mayor de edad, casado, hondureño, identidad No. 1101-195800200, actuando en su condición de Alcalde del municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, según Acta No. 4 de Gobernación del departamento de Islas de la Bahía de fecha 24 de Enero del 2018, donde consta el Punto Único de la sesión extraordinaria del Tribunal Supremo Electoral celebrada el día 17 de diciembre del 2017 de Declaración de Alcalde del municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía; quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte, **ANA RUTILIA RUBI CANIZALES**, mayor de edad, hondureña, comerciante, con Tarjeta de Identidad N° 0506-1961-00642 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente Propietaria de la Empresa denominada **VIDRIOS Y SERVICIOS COMERCIALES (VISERCO)**, y con RTN N° 05005061961006427, en lo sucesivo y para los efectos del presente Contrato denominado "**LA EMPRESA**". Ambas partes anteriormente mencionadas y relacionadas declaramos que hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Obra Determinada Municipal, al tenor de los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "**EL CONTRATANTE**", manifiesta que, por este acto, para el Nuevo Edificio Municipal en Construcción, necesita la compra e instalación de las **Puertas cotizadas y aprobadas** para el nuevo Edificio Municipal; y, para ello ha llegado a un acuerdo con "**LA EMPRESA**", para realizar este trabajo.

SEGUNDA: TIPO DE MATERIAL Y CANTIDAD. "**LA EMPRESA**" manifiesta que está en la capacidad de proveer e instalar todas las puertas del Nuevo edificio Municipal en construcción, requerido y acordado con "**EL CONTRATANTE**", mismas que serán de conformidad a la cantidad y descripción que se encuentran en el Documento de Cotización que forma parte íntegra de este contrato y las demás especificaciones que sean requeridas, las cuales se detallan a continuación: a) DOS (2) puertas abatibles de aluminio blanco con tubo liso de 1 ¾ x 4 pesado, cerradura completa, planchuela de aluminio, pivotes, 2 picaportes, 2 haladeras cromadas de lujo de 3 pies, vidrio laminado de bronce de 6mm de 2.44 x 1.83; b) CUATRO (4) Motores para puertas abatibles con sensor de proximidad, 1 motor por hoja, instalación y programación, marca peccinin, incluye batería para protección de bajas energéticas, no incluye control remoto, 2 años de garantía; c) DOS (2) puertas abatibles de



aluminio blanco con tubo liso de 1 ¾ x 4 pesado, cerradura completa, planchuela de aluminio, pivotes, 2 picaportes, 2 haladeras cromadas de lujo de 3 pies, vidrio laminado de bronce de 6mm de 2.44 x 1.83; d) UNA (1) puertas abatibles de aluminio blanco con tubo liso de 1 ¾ x 4 pesado, cerradura con barra antipánico, planchuela de aluminio, pivotes, 1 haladera cromadas de lujo de 3 pies, vidrio laminado de bronce de 6mm de 2.44 x 1.00; e) UNA (1) puertas abatibles de aluminio blanco con tubo liso de 1 ¾ x 4 pesado, cerradura con barra antipánico, planchuela de aluminio, pivotes, 1 haladera cromadas de lujo de 3 pies, vidrio laminado de bronce de 6mm de 2.44 x 1.50; f) CINCO (5) puertas abatibles de aluminio blanco con tubo liso de 1 ¾ x 4 pesado, cerradura completa, planchuela de aluminio, pivotes, CIERRA PUERTA BLANCO PESADA, 1 haladera cromadas de lujo de 3 pies, vidrio laminado de bronce de 6mm de 2.44 x 1.00.

TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: "LA EMPRESA"

manifiesta que se compromete a la realización de las puertas en el lugar en que más le convenga, y trasladarlas por sus medios y responsabilidad, para su instalación total en el Nuevo Edificio Municipal en Construcción, bajo la supervisión del personal que para tal efecto nombre "EL CONTRATANTE", quien supervisara y velara para que las mismas cumplan con todas las especificaciones técnicas, tanto en el material como en el funcionamiento ya instaladas.

CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO Y PERSONAL

"LA EMPRESA" manifiesta que él es el único responsable el traslado de las puertas y equipo necesario al sitio de su instalación, así como del personal en todos los aspectos, durante su actividad de elaboración e instalación de las puertas, que es objeto de este contrato.

QUINTA: CONTROL. "LA EMPRESA" llevará el control del cumplimiento de este contrato, en lo relacionado al número y calidad del trabajo realizado, en caso que "EL CONTRATANTE" desee hacer observaciones sobre el mismo, este las hará saber en cualquier momento a través del personal asignado para realizar tal actividad, con el fin de llevar su propio control interno.

SEXTA: HORARIO DE RECEPCION Y SUPERVISION DE MATERIAL.- La realización de toda instalación de las ventanas por parte de "LA EMPRESA" se hará

en las áreas especificadas por "EL CONTRATANTE", bajo el control y supervisión del personal asignado para esta función; actividad que se realizará en horas y días laborales, reservándose este último el derecho de rechazar la instalación, si esta no cumple con las especificaciones exigidas en este contrato.

SEPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tiene de UN MES, estableciéndose como fecha de inicio el catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020) y finaliza el catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020), pudiendo extenderse ese término, cuando por fuerza mayor, o caso fortuito u causas ajenas a la voluntad de LA EMPRESA, debidamente justificadas, que impida el cumplimiento de este contrato, y para su ampliación del término, bastara con un intercambio de notas entre las partes contratantes.

OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO. "LA EMPRESA" y "EL CONTRATANTE" establecen que el valor total del presente contrato es de SEIS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS (L. 654,824.76) AS.

NOVENA: FECHA, FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL CONTRATANTE" realizará los pagos conforme a las siguientes estimaciones siguientes: a) Un SESENTA POR CIENTO (60%) de anticipo por la compra de materiales; b) El CUARENTA POR CIENTO (40%) al finalizar y entregar en trabajo a satisfacción de EL CONTRATANTE; de los cuales se hará una deducción del 12.5% en concepto de impuesto sobre la renta (IRS), sin perjuicio que la empresa este sujeto al Pago a Cuenta Autorizado por la SAR, para lo cual deberá acompañar la Constancia vigente correspondiente; el pago se hará de conformidad a la política administrativa interna de la Municipalidad.

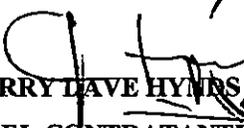
DECIMA: GARANTIA. "LA EMPRESA" una vez finalizado su trabajo, otorgara a favor de "EL CONTRATANTE" un CERTIFICADO DE GARANTIA, por el término de un año, para responder por el trabajo realizado por posibles e imprevistos problemas en la instalación o anomalías en su estructuración de la puertas.

UNDECIMA: EN CASO NULIDAD PARCIAL/ NO HAY NULIDAD TOTAL.- NO EJERCICIO DE DERECHOS. Si por cualquier causa llegare a determinarse la nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas o inválidas las demás cláusulas del mismo, el cual tendrá

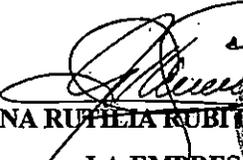
plena validez y eficacia en lo restante.- Si una autoridad llegare a determinar que alguna cláusula de este contrato es nula, ilegal, inválida o ineficaz, las partes se comprometen irrevocablemente a enmendarla dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la firma de la resolución o notificación, de tal modo que el contrato pueda ser ejecutado a plenitud, respetando la equidad de las contraprestaciones de las partes. En caso que "LA EMPRESA" no ejercite uno de los derechos que por el presente contrato o a consecuencia de este tenga, no implica de forma alguna la renuncia a dichos derechos.

DUODECIMA: TERMINACION DE CONTRATO. El presente contrato puede darse por finalizado cuando: a) se cumpla con el total de las estipulaciones de este contrato; b) por la finalización del término por el que fue suscrito el mismo; c) Por el incumplimiento de una de las cláusulas suscritas y aceptadas por las partes.

"LA EMPRESA" y "EL CONTRATANTE" comprenden todo lo expresado en el presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, firman el presente contrato en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte.


JERRY DAVE HYNS, Jefe del
MUNICIPAL
EL CONTRATANTE




ANA RUTHELIA RUBI
LA EMPRESA

